BANDO MUNICIPAL DE METEPEC
ESTADO DE MÉXICO 2016

AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 • 2018

Metepec
Gobierno que
Decide contigo

LICENCIADO DAVID LÓPEZ CÁRDENAS,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 41, 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Metepec, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley citada, expido el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 2016

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Metepec, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

Tiene por objeto reconocer, tutelar, y garantizar la protección de los derechos humanos, así como los valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del Municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través del uso de tecnologías de la información, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los metepequenses.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encarga de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
II. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores. Para su funcionamiento se auxilia con la Administración Pública Municipal;
III. Bando: El Bando Municipal de Metepec, Estado de México;
IV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
VI. Dependencia: La Dirección Municipal, perteneciente a la Administración Pública;
VII. Dirección: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;
VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
IX. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; y
X. Presidente: A la Presidenta o al Presidente Municipal.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 3.- Los derechos humanos son prerrogativas jurídicas inherentes a la persona, necesarias para tener una vida digna.

ARTÍCULO 4.- En el Municipio de Metepec, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, deberá:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
III. Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
V. Capacitar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en materia de derechos humanos;
VI. Prevenir e investigar, las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
VII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 6.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Metepec, promoviendo los siguientes valores:

I. Honestidad;
II. Respeto;
III. Corresponsabilidad;
IV. Solidaridad;
V. Compromiso; y
VI. Responsabilidad.

ARTÍCULO 8.- Los valores estarán orientados a promover conductas en el ámbito personal, familiar, social e institucional, que favorezcan la armonía y convivencia social.

ARTÍCULO 9.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

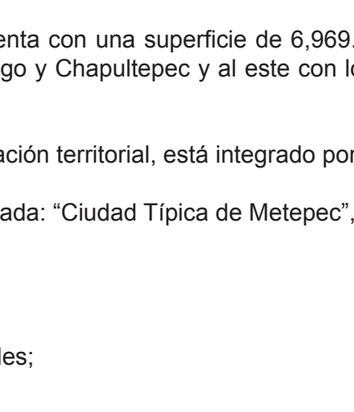
CAPÍTULO I
ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Metepec, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su Hacienda Pública.

ARTÍCULO 11.- El Municipio lleva el nombre de Metepec, que significa "En el Cerro de los Magueyes", y que se compone del topónimo Metl (maguey), tépetl (cerro) y co (en).

ARTÍCULO 12.- El Escudo del Municipio de Metepec y la imagen institucional de cada Ayuntamiento, forman parte de su patrimonio y deberá ser utilizado sólo por el Ayuntamiento, por la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales, en documentos de carácter oficial, en oficinas y en los bienes que conforman su patrimonio; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso por particulares.

El Escudo Heráldico del Municipio de Metepec, se forma por el relieve y contorno del Escudo del Estado de México, con los colores que le prevalecen, así como la distribución del lema que contiene. En la parte superior y al centro se encuentra un círculo dentro del cual está el Escudo Nacional, representando así al estado mexiquense y a la Patria, respectivamente. Debajo de éste, once abejas que representan los pueblos del Municipio. En el margen izquierdo la expresión "SOLIDARIDAD", en el derecho "UNIDAD" y en la parte inferior "PARTICIPACIÓN", leyéndose el lema en el sentido de las manecillas del reloj. Al centro del Cuartel se tiene como fondo el color café barro, el cual representa la tierra con la que el artesano da vida a su artesanía, sobre ella aparece el jeroglífico original de Metepec, tomado del códice de los tributos, constituido por la figura de un "tepetl" (cerro) en color verde, en la parte inferior de éste los colores rojo óxido y amarillo, en la parte superior con una base de color rojo óxido nace un maguey en colores verde, amarillo y el mismo rojo óxido. En la base externa del escudo una guirnalda con una rama de encino del lado izquierdo cuyo significado es la fuerza y otra de laurel, de lado derecho que simboliza nobleza y triunfo, ambas van unidas con un listón que contiene los colores de la Bandera Nacional.



CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Metepec cuenta con una superficie de 6,969.59 hectáreas. Colinda al norte y al oeste con el Municipio de Toluca; al sur con los Municipios de Calimaya, Mexicaltzingo y Chapultepec y al este con los Municipios de Santiago Tianguistenco, Lerma y San Mateo Atenco.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Metepec, para su organización territorial, está integrado por:

1 Cabecera Municipal, denominada: "Ciudad Típica de Metepec", con seis Barrios;
11 Pueblos;
4 Colonias Agrícolas;
13 Colonias Urbanas;
22 Fraccionamientos;
5 Fraccionamientos Residenciales;
194 Condominios;
33 Condominios Residenciales;
6 Conjuntos Urbanos; y
7 Unidades Habitacionales

Como se señala a continuación:

CABECERA MUNICIPAL, INTEGRADA POR SEIS BARRIOS:

1. Barrio de Coaxustenco
2. Barrio de San Mateo
3. Barrio de San Miguel
4. Barrio de Santa Cruz
5. Barrio de Santiaguito
6. Barrio del Espíritu Santo

PUEBLOS:

1. Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, integrado por tres Barrios:
• Barrio del Centro
• Barrio de San Salvador
• Barrio de Santiaguito
2. Pueblo de San Francisco Coaxusco
3. Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan
4. Pueblo de San Jerónimo Chicahualco, integrado por un Barrio:
• Barrio de San Lucas
5. Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo
6. Pueblo de San Lorenzo Coacalco
7. Pueblo de San Lucas Tunco
8. Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, integrado por dos Barrios:
• Barrio de La Asunción
• Barrio de San Nicolás
9. Pueblo de San Salvador Tizatlalli
10. Pueblo de San Sebastián
11. Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, integrado por un Barrio:
• Barrio de Santa Cruz Ocotitlán

COLONIAS AGRÍCOLAS:

1. Colonia Agrícola Álvaro Obregón
2. Colonia Agrícola Bellavista
3. Colonia Agrícola Francisco I. Madero
4. Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas

COLONIAS URBANAS:

1. Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú
2. Colonia El Hípico
3. Colonia La Campesina
4. Colonia La Michoacana
5. Colonia La Providencia
6. Colonia La Purísima
7. Colonia La Unión
8. Colonia Las Jaras
9. Colonia Llano Grande
10. Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú
11. Colonia Moderna San Sebastián
12. Colonia Municipal
13. Colonia Nueva Rancho San Luis

FRACCIONAMIENTOS:

1. Fraccionamiento Campestre del Virrey
2. Fraccionamiento Casa Blanca
3. Fraccionamiento Esperanza López Mateos
4. Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel
5. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I
6. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II
7. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III
8. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV
9. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc V
10. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc VI
11. Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo
12. Fraccionamiento Las Haciendas
13. Fraccionamiento Las Margaritas
14. Fraccionamiento Las Marinas
15. Fraccionamiento Licenciado Juan Fernández Albarrán
16. Fraccionamiento Los Pilares
17. Fraccionamiento Los Sauces
18. Fraccionamiento Rancho San Francisco
19. Fraccionamiento Rancho San Lucas
20. Fraccionamiento San Javier
21. Fraccionamiento San José La Pilita
22. Fraccionamiento Xinantécatl

FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES:

1. Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción
2. Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen
3. Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle
4. Fraccionamiento Residencial La Providencia
5. Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes

CONDOMINIOS:

1. Condominio Agripín García Estrada
2. Condominio Álamos I
3. Condominio Álamos II
4. Condominio Alondra
5. Condominio Altamira
6. Condominio Aquitania
7. Condominio Árbol de la Vida
8. Condominio Arboledas I (Colonia El Hípico)
9. Condominio Arboledas I (Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I)
10. Condominio Arboledas II (Colonia El Hípico)
11. Condominio Arboledas II (Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I)
12. Condominio Arcos I
13. Condominio Arcos II
14. Condominio Azaleas
15. Condominio Baldaquin
16. Condominio Bellavista
17. Condominio Bosques de la Asunción
18. Condominio Bosques de la Hacienda
19. Condominio Bosques de Metepec
20. Condominio Bosques San Juan
21. Condominio Campestre del Valle Metepec
22. Condominio Casa de Campo
23. Condominio Casa de las Fuentes
24. Condominio Casa de los Cántaros
25. Condominio Casa Real
26. Condominio Casas del Valle
27. Condominio Coronado Residencial
28. Condominio Chapultepec
29. Condominio Chopos
30. Condominio Conjunto Victoria
31. Condominio Paseo de la Concepción
32. Condominio Diamante
33. Condominio El Ángel
34. Condominio El Campanario
35. Condominio El Carmen
36. Condominio El Chacón
37. Condominio El Ciprés
38. Condominio El Ensueño
39. Condominio El Mural
40. Condominio El Nogal
41. Condominio El Portón I
42. Condominio El Portón II
43. Condominio El Portón III
44. Condominio El Pueblito I
45. Condominio El Pueblito II
46. Condominio El Rodeo
47. Condominio El Rosario
48. Condominio Estrella I
49. Condominio Estrella III
50. Condominio Galápagos
51. Condominio Galeana
52. Condominio Guerrero
53. Condominio Hábitat Metepec
54. Condominio Hacienda Don Rafael
55. Condominio Horizontal El Pirul
56. Condominio Horizontal Villa II
57. Condominio Horizontal Los Reyes
58. Condominio ISSEMYM La Providencia
59. Condominio La Capilla
60. Condominio La Concordia
61. Condominio La Gavia I
62. Condominio La Herradura I
63. Condominio La Herradura II
64. Condominio La Joya
65. Condominio La Parroquia
66. Condominio La Toscana Residencial
67. Condominio La Torre
68. Condominio Las Águilas
69. Condominio Las Glorias
70. Condominio Las Magnolias
71. Condominio Las Mitras
72. Condominio Las Palmas
73. Condominio Las Palomas
74. Condominio Las Viandas III
75. Condominio Loma Real
76. Condominio Lomas de la Asunción
77. Condominio Lomas de San Isidro
78. Condominio Los Agaves
79. Condominio Los Álamos
80. Condominio Los Almendros
81. Condominio Los Arcos
82. Condominio Los Cedros
83. Condominio Los Cisnes
84. Condominio Los Fresnos
85. Condominio Los Girasoles
86. Condominio Los Jazmines
87. Condominio Los Robles (Barrio de Santiaguito)
88. Condominio Los Robles (San Lorenzo Coacalco)
89. Condominio Los Santos
90. Condominio Los Virreyes
91. Condominio Los Vitrales
92. Condominio Manzanillo
93. Condominio Metepec
94. Condominio Mesón Viejo
95. Condominio Monte Bello
96. Condominio Monte Llano
97. Condominio Olivar del Prado
98. Condominio Olmos
99. Condominio Praderas de la Asunción
100. Condominio Prados de Ceboruco
101. Condominio Puerta de Hierro
102. Condominio Puerta del Sol
103. Condominio Quintas del Sol
104. Condominio Quinta Don Miguel
105. Condominio Real de Arcos
106. Condominio Real de Azaleas I
107. Condominio Real de Azaleas II
108. Condominio Real de Azaleas III
109. Condominio Real de Metepec I
110. Condominio Real de Metepec II
111. Condominio Real de San José
112. Condominio Renacimiento
113. Condominio Rincón de Los Reyes
114. Condominio Rincón de San Gabriel
115. Condominio Rincón de San Isidro
116. Condominio Rincón de Terranova
117. Condominio Rincón Viejo
118. Condominio Salina Cruz
119. Condominio San Antonio
120. Condominio Solidaridad de los Electricistas
121. Condominio San Francisco
122. Condominio San Gabriel
123. Condominio San Jerónimo
124. Condominio San José (Barrio de Santiaguito)
125. Condominio San José (Colonia El Hípico)
126. Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco)
127. Condominio San Miguel
128. Condominio San Salvador
129. Condominio San Sebastián
130. Condominio Santa Cecilia I
131. Condominio Santa Cecilia II
132. Condominio Santa Cecilia III
133. Condominio San Luis
134. Condominio Santa María Regla
135. Condominio San Miguelito
136. Condominio San Miguel Regla
137. Condominio Santa Rita
138. Condominio El Solar
139. Condominio Sur de la Hacienda
140. Condominio Tres Garantías
141. Condominio Turín I y II
142. Condominio Valle de San Javier
143. Condominio Valle de Cristal
144. Condominio Verona
145. Condominio Vertical Juan Fernández Albarrán
146. Condominio Vertical San Salvador
147. Condominio Victoria
148. Condominio Villas Dulce
149. Condominio Villas Los Arrayanes I
150. Condominio Villas Los Arrayanes II
151. Condominio Villa Romana I
152. Condominio Villa Romana II
153. Condominio Villa Vecchio
154. Condominio Villas Amozoc
155. Condominio Villas Ballester
156. Condominio Villas Casa Blanca
157. Condominio Villas Esperanza
158. Condominio Villas Galeana
159. Condominio Villas Margarita
160. Condominio Villas Metepec
161. Condominio Villas San Pedro
162. Condominio Villas Santa Isabel
163. Condominio Villas Los Arrayanes
164. Condominio Villas San Román
165. Condominio Villas Country
166. Plazuelas de San Francisco I
167. Plazuelas de San Francisco II
168. Quintas de San Jerónimo
169. Quintas Las Manzanas
170. Rinconada La Isla I
171. Rinconada La Isla II
172. Rinconada Mexicana
173. Rinconada San Jerónimo
174. Rinconada San Luis
175. Rinconada Torrecillas
176. Villa Dorada
177. Villas Alteza
178. Villas Casa Blanca
179. Villas Chapultepec I
180. Villas Chapultepec II
181. Villas Dante
182. Villas Estefanía
183. Villas Kent Sección Club
184. Villas Kent Sección el Nevado
185. Villas Kent Sección Guadalupe
186. Villas La Magdalena
187. Villas Regina
188. Villas Riva Palacio
189. Villas San Agustín I
190. Villas San Agustín II
191. Villas Santa Teresa (Barrio de Santa Cruz)
192. Villas Santa Teresa (Barrio de Santiaguito)
193. Villas Santa Teresa (San Jerónimo Chicahualco)
194. Villas Tizatlalli

CONDOMINIOS RESIDENCIALES:

1. Condominio Residencial Alcatraces
2. Condominio Residencial Amphitrite
3. Condominio Residencial Balmoral
4. Condominio Residencial Bosques de Ciruelos
5. Condominio Residencial Candilejas
6. Condominio Residencial Citlalli
7. Condominio Residencial Country Club
8. Condominio Residencial del Carmen
9. Condominio Residencial El Ángel
10. Condominio Residencial Estoril I
11. Condominio Residencial Finca Real
12. Condominio Residencial La Antigua
13. Condominio Residencial La Asunción
14. Condominio Residencial La Encomienda
15. Condominio Residencial La Gavia
16. Condominio Residencial La Joya Diamante 2
17. Condominio Residencial La Loma I
18. Condominio Residencial La Loma II
19. Condominio Residencial La Loma III
20. Condominio Residencial La Veleta
21. Condominio Residencial Las Américas
22. Condominio Residencial Los Cerezos
23. Condominio Residencial Maple
24. Condominio Residencial Ojo de Agua
25. Condominio Residencial San Agustín
26. Condominio Residencial San Francisco
27. Condominio Residencial San Miguel
28. Condominio Residencial San Rafael
29. Condominio Residencial San Salvador
30. Condominio Residencial Santa Luisa
31. Condominio Residencial Teo
32. Condominio Residencial Turín I
33. Condominio Residencial Villas de Metepec

CONJUNTOS URBANOS:

1. Conjunto Banus 360
2. Conjunto Condado del Valle
3. Conjunto El Castaño
4. Conjunto Hacienda Guadalupe
5. Conjunto Hacienda San Antonio
6. Conjunto La Foresta

UNIDADES HABITACIONALES:

1. Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez
2. Unidad Habitacional Isidro Fabela
3. Unidad Habitacional Licenciado Juan Fernández Albarrán
4. Unidad Habitacional La Hortaliza
5. Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas
6. Unidad Habitacional Mayorazgo
7. Unidad Habitacional Tollocan II

Los Condominios, pequeñas privadas o núcleos habitacionales, pertenecen al Pueblo, Colonia Agrícola o Urbana y/o Fraccionamiento donde se encuentran ubicados.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido al territorio del Municipio de Metepec en 52 delegaciones que son las siguientes:

1. Barrio de Coaxustenco
2. Barrio de San Mateo
3. Barrio de San Miguel
4. Barrio de Santa Cruz
5. Barrio de Santa Cruz Ocotitlán
6. Barrio de Santiaguito
7. Barrio del Espíritu Santo
8. Colonia Agrícola Álvaro Obregón
9. Colonia Agrícola Bellavista
10. Colonia Agrícola Francisco I. Madero
11. Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas
12. Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú
13. Colonia El Hípico
14. Colonia La Michoacana
15. Colonia La Providencia
16. Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú
17. Colonia Municipal
18. Colonia Unión
19. Condominio Agripín García Estrada
20. Fraccionamiento Casa Blanca
21. Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel
22. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I
23. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc II
24. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III
25. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV
26. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc V
27. Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc VI
28. Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo
29. Fraccionamiento Las Haciendas
30. Fraccionamiento Las Margaritas
31. Fraccionamiento Las Marinas
32. Fraccionamiento Licenciado Juan Fernández Albarrán
33. Fraccionamiento Los Pilares
34. Fraccionamiento Rancho San Francisco
35. Fraccionamiento Rancho San Lucas
36. Fraccionamiento San Javier
37. Fraccionamiento San José La Pilita
38. Fraccionamiento Xinantécatl
39. Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco
40. Pueblo de San Francisco Coaxusco
41. Pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan
42. Pueblo de San Jerónimo Chicahualco
43. Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo
44. Pueblo de San Lorenzo Coacalco
45. Pueblo de San Lucas Tunco
46. Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco
47. Pueblo de San Salvador Tizatlalli
48. Pueblo de San Sebastián
49. Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán
50. Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez
51. Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas
52. Unidad Habitacional Tollocan II

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17.- El gentilicio de "Metepequenses" es utilizado para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción.

ARTÍCULO 18.- La población del Municipio se integra por Metepequenses, vecinos, habitantes, extranjeros y visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 19.- Son vecinos del Municipio de Metepec las personas que cuenten con:

I. Residencia efectiva de cuando menos seis meses;
II. Solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento en la que manifiesten su consentimiento para adquirir esta condición política, previa renuncia a su anterior vecindad que señala la fracción anterior; o
III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 20.- Son habitantes aquellas personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 21.- Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 22.- Son visitantes o transeúntes, aquellas personas que, sin interés de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 23.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Metepec, los siguientes:

I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;
II. Participar en las organizaciones políticas que deseen;
III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, como una plataforma de acceso público en que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal.
V. Contar con servicios públicos de calidad; los cuales serán mejorados continuamente, a través de la simplificación en medios electrónicos y competitivos;
VI. Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y a la reglamentación municipal;
VII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
VIII. Accesar a internet en los espacios públicos que pertenezcan a la Administración Pública Municipal; para el mejor desarrollo de sus actividades y contacto con los servicios públicos;
IX. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
X. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
XI. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
XII. Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento.
XIII. Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
XIV. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
XV. Contar con un medio ambiente sano;
XVI. Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
XVII. Conocer sobre las obras y acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación de la región; y
XVIII. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Metepec, las siguientes:

I. Cumplir las disposiciones del presente Bando, las de carácter federal, estatal y municipal;
II. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
III. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
IV. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
V. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
VI. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;
VII. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, así como en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
VIII. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
IX. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
X. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;
XI. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
XIII. Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
XIV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
XV. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, o como lo determine la autoridad correspondiente;
XVI. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
XVII. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
XVIII. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico; tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento;
XIX. Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
XX. Presentar de inmediato ante el Centro de Control Animal del Municipio, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por 10 días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
XXI. Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
XXII. Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
XXIII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
XXIV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
XXV. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;
XXVI. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
XXVII. Cuidar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
XXVIII. Quienes son titulares de derechos de perpetuidad o temporalidad en el Panteón Municipal, respetar y cumplir el Reglamento de Panteones vigente en el Municipio; y
XXIX. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO Y SUS FINES

ARTÍCULO 25.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; lo integran un Presidente, un Síndico y trece Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de ley. Se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 26.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 28.- Es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Son fines del Ayuntamiento de Metepec los siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los tratados internacionales, en las leyes generales y ordinarias federales y locales;
II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias, las unidades administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
IV. Fomentar una cultura de la paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del municipio;
V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;
VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la identidad nacional, estatal y municipal;
VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;
VIII. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuve en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;
X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, tabiquero, comercial, industrial, transporte, de prestación de servicios y turístico;
XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que coadyuven con la administración pública municipal;
XIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;
XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;
XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
XVII. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran los maestros artesanos del Municipio; respetando la identidad cultural de los metepequenses;
XVIII. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;
XIX. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo comunitario y la participación social;
XX. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;
XXI. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo y adultos mayores;
XXII. Promover acciones para combatir la pobreza;
XXIII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
XXIV. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;
XXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
XXVI. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; y
XXVII. Los demás que señalen las disposiciones de carácter federal; estatal y municipal.

ARTÍCULO 30.- La Presidencia Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes:

I. Unidades de:
a) Oficina de la Presidencia;
b) Logística;
II.Coordinaciones de:
a) Comunicación Social;
b) Gabinete,
c) Gobierno Electrónico,
d) Protección Civil y Bomberos;
e) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 31. A través de la Coordinación de Gobierno Electrónico, se promoverá la planeación, creación y actualización del catálogo de trámites y servicios digitales del Municipio, a fin de agilizar la comunicación interna y externa de la Administración Pública Municipal, para eficientarlos, dar respuesta oportuna y hacerlos más accesibles a la población.

ARTÍCULO 32.- La Sindicatura Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de la Coordinación Contable y Fiscal.

CAPÍTULO V
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;
V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
VI. Donaciones, herencias y legados que reciban

ARTÍCULO 34.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

I. Del dominio público municipal; y
II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 35.- Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;
II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados;
V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
VI. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 36.- Son bienes del domino privado municipal o de uso propio del Municipio:

I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 37.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública Centralizada es una forma de organización de la Administración Pública del Municipio, cuyos órganos auxilian al Ayuntamiento en el despacho de los asuntos municipales y están subordinados a la Presidencia Municipal.

La Administraciónn Pública Centralizada se integra por:

I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería;
III. Contraloría;
IV. Consejería Jurídica Municipal,
V. Direcciones de:
a) Administración;
b) Desarrollo Social,
c) Cultura;
d) Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal;
e) Desarrollo Urbano y Metropolitano;
f) Educación;
g) Gobierno;
h) Gobierno por Resultados;
i) Medio Ambiente;
j) Equidad de Género;
k) Obras Públicas;
l) Seguridad Pública y Tránsito;
m) Servicios Públicos, y
n) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 39.- La Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada por Organismos Auxiliares y en su caso por Fideicomisos, con personalidad y patrimonio propios.

La Administración Pública Descentralizada se integra por:

I. Organismos descentralizados:

a) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec;
b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec;
c) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec, México; y
d) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de la Presidencia Municipal.

II. Empresas paramunicipales o con participación municipal que determine crear el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 40.- Son organismos autónomos los que sin encontrarse directamente en la estructura administrativa del Ayuntamiento, dependen de éste para la consecución de sus fines.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 41.- Son autoridades auxiliares municipales delegados, jefes de sector y de manzana que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Libro Tercero del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario.

Las delegaciones estarán conformadas por tres delegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, INSTITUTOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Las Comisiones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendentes a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Las Comisiones serán aprobadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados por el mismo, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 44.- Los Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, son órganos colaboradores del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y los reglamentos respectivos.

Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, los siguientes:

I. Consejo de Desarrollo Municipal;
II. Consejo de Participación Social en la Educación;
III. Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
IV. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
V. Consejo Municipal de la Juventud;
VI. Consejo Municipal de la Mujer;
VII. Consejo Municipal de Población;
VIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
IX. Consejo Municipal de Protección Civil;
X. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
XI. Consejo Municipal de Transporte Público;
XII. Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte de Metepec;
XIII. Comisión de Honor y Justicia, en materia de Seguridad Pública;
XIV. Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano y Metropolitano;
XV. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
XVI. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
XVII. Comisión Municipal para la prevención y erradicación del trabajo y la protección de los adolescentes trabajadores en la edad permitida;
XVIII. Comité de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios;
XIX. Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
XX. Comité de Becas Escolares;
XXI. Comité de Equidad de Género;
XXII. Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;
XXIII. Comité de Patrimonio Inmobiliario Municipal de Metepec;
XXIV. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
XXV. Comité de Transparencia y Acceso a la Información;
XXVI. Comité Interno de Obra Pública;
XXVII. Comité Multidisciplinario de Vialidad y Transporte del Municipio de Metepec;
XXVIII. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano;
XXIX. Comité Municipal de Salud Pública; y
XXX. Comité Turístico Pueblo Mágico.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento promoverá entre los habitantes de Metepec, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en los que acuerden participar.

El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones a que se refiere este artículo para la prestación de servicios y ejecución de obras, ambas de carácter público. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

TÍTULO CUARTO
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la atención y la participación ciudadana de manera individual o colectiva, mediante las siguientes acciones:

DE LA ATENCIÓN CIUDADANA

I. Orientar e informar, así como recibir y gestionar las solicitudes de servicios, trámites municipales y beneficios de programas de desarrollo social o productivo que presente la población;
II. Observar en su actuación, criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad; y
III. Asegurar la atención eficiente y de calidad a las solicitudes e inconformidades recibidas a través de los distintos medios, para garantizar el respeto al derecho de petición de la ciudadanía y contribuir al mejoramiento de la operación de los programas del municipio.

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Valorar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
II. Atender las demandas que se presenten por actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o denuncien hechos que se consideren sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal;
III. Fortalecer los canales de comunicación para que la ciudadanía participe en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas; y
IV. Fortalecer el vínculo institucional, la comunicación y la gestión de las autoridades auxiliares mediante acciones encaminadas a mejorar su desempeño y elevar la calidad de vida de sus comunidades en un marco de cordialidad.

ARTÍCULO 47.- Se instituyen en el Municipio de Metepec, los instrumentos de participación ciudadana que se señalan en el artículo siguiente, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Referéndum: Procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta de reforma al presente Bando o a la reglamentación municipal que sea de trascendencia e interés social;
II. Plebiscito: Votación de la ciudadanía para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
III. Consulta Ciudadana: Instrumento a través del cual el Presidente Municipal, somete a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas directas, foros, o cualquier otro instrumento de consulta, los temas que tengan impacto trascendental en distintos ámbitos temáticos y/o territoriales en el Municipio de Metepec; y
IV. Audiencia Pública: Mecanismo deliberante por medio del cual los habitantes y organizaciones sociales del Municipio se reúnen con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar de forma directa propuestas y peticiones, permitiendo el seguimiento y evaluación de los compromisos, planes y programas por parte de la Administración Pública.

El plebiscito y el referéndum se realizarán por convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO POR RESULTADOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gobierno por Resultados, tiene como fin implementar una cultura de calidad en los servicios de la Administración Pública Municipal, mediante la certificación de los servicios públicos que están orientados a la atención directa de la ciudadanía.

A través de la Dirección de Gobierno por Resultados se establecerá un modelo de presupuesto participativo, y la programación de sus obras y acciones se llevará a cabo en razón a los estudios que deriven en proyectos de gran impacto social.

TÍTULO SEXTO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.
La prestación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;
II. Servicios de salud para los grupos vulnerables;
III. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
IV. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales, panteones, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento;
V. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen urbana de poblados y centros urbanos, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social, de acuerdo con el Programa Anual de Obras Públicas;
VI. Mercados y centrales de abasto que serán administrados, operados, supervisados o controlados por el Ayuntamiento, quien podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los mercados y tianguis en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
VII. Empleo, debiendo implementar acciones que estimulen su generación y la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;
VIII. Protección al Medio Ambiente, conservación, mejora de la vegetación urbana, realización de inspecciones para determinar el derribo o retiro de árboles y arbustos en espacios públicos y, en su caso, privados, previo estudio y determinación de su procedencia; y
IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico; la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como olores perjudiciales; contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, entre otras.

ARTÍCULO 52.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

ARTÍCULO 53.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
III. Tratándose de la asociación con municipios de dos o más estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura;
IV. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de los ciudadanos;
V. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables; en ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito; y
VI. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 55.- Los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 56.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley.

El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés público así lo demande; la concesión de los servicios públicos se otorgará, preferentemente en igualdad de condiciones a los vecinos del Municipio, mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y tránsito.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, será el responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito; inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; preservar, dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento del Reglamento de Tránsito del Estado de México, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de seguridad pública y tránsito, las siguientes:

I. Organizar los servicios de seguridad pública y tránsito, a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, conforme a la ley de la materia;
III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública y tránsito;
IV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios para establecer la Policía Estatal Coordinada de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y, en general, con las y los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y tránsito;
VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal;
VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;
VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y tránsito;
IX. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendentes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones, coadyuvando con los sistemas electrónicos de alarmas vecinales que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;
XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo y Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video-vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;
XIV. Dotar a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
XV. Realizar programas tendentes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y tránsito;
XVI. Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
XVII. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
XVIII. Promover y fomentar la educación vial y la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;
XIX. Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;
XX. Imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Estado de México, absteniéndose en todo tiempo el oficial de tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;
XXI. Vigilar que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad;
XXII. Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales;
XXIII. Ejecutar acciones y programas tendentes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
XXIV. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la cárcel municipal;
XXV. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación;
XXVI. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la cárcel municipal, cuidando que en caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;
XXVII. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XXVIII. Atender fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XXIX. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XXX. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XXXI. Proceder cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XXXII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, de acuerdo con los protocolos de actuación aplicables al caso;
XXXIII. Ejecutar conjuntamente con la Unidad de Protección Civil, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y
XXXIV. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTICULO 61.- El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por el Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

ARTICULO 62.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, privado y social, para la adopción de acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la población.

ARTICULO 63.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá, el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, quien será el Secretario Técnico; los titulares de las dependencias municipales relacionados con la materia, un representante del sector privado, un representante del sector social y las autoridades auxiliares que el Presidente Municipal determine.

Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos sitios que por sus características pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
II. Formular en coordinación con los tres niveles de gobierno planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, auxilio y restablecimiento de los lugares, bienes y servicios afectados;
III. Promover la formación del voluntariado de Protección Civil; y
IV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 64.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
II. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para las y los habitantes del municipio y servidores públicos del mismo;
IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Consejería Jurídica Municipal;
V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;
VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
VIII. Expedir el visto bueno a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios cuando cumplan con los requisitos que fija la normatividad relativa;
IX. Proponer al Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de ser utilizados como refugios temporales y albergues;
X. Prevenir y extinguir los incendios generados por cualquier causa;
XI. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
XII. Atender fugas de gas L. P. o gas natural en los vehículos o inmuebles;
XIII. Realizar las maniobras necesarias, para la atención a la población en caso de explosión;
XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;
XV. Extraer o destruir muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo y demás ordenamientos legales aplicables;
XVI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de las y los vecinos del Municipio; y
XVII. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65.- El Gobierno Municipal, en el área de su jurisdicción y competencia, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 66.- Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

ARTÍCULO 67.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, están obligadas a realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Metepec, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 68.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia. Solo podrá hacerse el riego de jardines y plantas de manera racional, en casas habitación entre a las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente.

Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m3) para este tipo de agua. Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento, con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano, a través de la Consejería Jurídica Municipal;
II. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de él deriven;
III. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos Federal y Estatal, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
IV. Expedir u otorgar licencias, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;
V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable, y reúna las siguientes condiciones mínimas de:
a) Seguridad estructural;
b) Accesibilidad para las personas con discapacidad; y
c) Condiciones de habitabilidad
VI. Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, así como de publicidad, para obras privadas y en su caso, públicas;
VII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;
VIII. Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, con la opinión favorable del Consejo Municipal de Transporte Público, y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec;
IX. Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
X. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biósfera;
XI. Proponer el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana;
XII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;
XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
XIV. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello el acto jurídico de que se trate, notariado, por el plazo de vigencia de la licencia;
XV. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal;
XVI. Implementar programas de regularización de la tenencia de la tierra en bienes de dominio público y privado;
XVII. Coadyuvar con instituciones federales y estatales, en la regularización de la tenencia de la tierra;
XVIII. Realizar trámites no contenciosos, para la regularización de la tenencia de la tierra;
XIX. Incorporar al casco urbano las áreas regularizadas de interés catastral;
XX. Recibir mediante escritura pública las áreas de donación y canalizar a las instancias de la Administración Pública Municipal, para su incorporación al padrón del patrimonio inmobiliario y cuenta pública;
XXI. Preservar los derechos de vía, señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio, los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;
XXII. Emitir opinión favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;
XXIII. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;
XXIV. Otorgar permisos de obra y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte del responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeto a las sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente, la reparación del daño;
XXV. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;
XXVI. Aplicar y fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos que emanen del Reglamento de Imagen Urbana;
XXVII. Emitir órdenes de visita de verificación a las construcciones para comprobar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, o construcción se ajuste a la normatividad autorizada en su proyecto;
XXVIII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano;
XXIX. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;
XXX. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, bajo la supervisión de la Consejería Jurídica Municipal;
XXXI. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización;
XXXII. Participar en la entrega formal de las obras de urbanización, así como al interior de los condominios por parte del titular de la autorización; y
XXXIII. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 70.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas propiedad del Municipio, de uso común, ni de dominio colectivo o áreas verdes, de conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, así como aquéllas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, en esta última materia tendrá como objetivos promover, coordinar y evaluar los compromisos metropolitanos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Para tal fin, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, promover y coordinar la ejecución de acciones orientadas a la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano del Valle de Toluca, de conformidad con la legislación vigente;
II. Proponer proyectos y lineamientos para la operación de las Comisiones Municipales Metropolitanas;
III. Coordinar y promover los trabajos de las Comisiones Metropolitanas, constituidas conjuntamente con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Municipal;
V. Establecer mecanismos para difundir entre la población la información referente a las funciones y actividades que desarrollan las Comisiones Metropolitanas;
VI. Coordinar la ejecución de estudios, investigaciones, propuestas y trabajos que permitan orientar las acciones que llevan a cabo las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;
VII. Promover acciones con los municipios vecinos, que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos en el Valle de Toluca;
VIII. Participar en las reuniones de trabajo para evaluar los avances y proyectos firmados por las y los Alcaldes del Valle de Toluca;
IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

CAPÍTULO II
DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 72.- Todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, tramitarlo ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos publicitarios y la utilización de altavoces o perifoneo, así como el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 74.- La publicidad que promueva las actividades turísticas, artesanales, culturales, comerciales, deportivas, recreativas, industriales y de servicios deberá cumplir con lo dispuesto en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 75.- Los anuncios publicitarios que se pretendan instalar dentro del territorio municipal, deberán ser acordes a la imagen de la zona, cumpliendo con los lineamientos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

ARTÍCULO 76.- Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso, cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas, en áreas de uso común; de igual manera colocar propaganda o publicidad; así como colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y en cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil.

ARTÍCULO 77.- La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78.- Los parasoles publicitarios de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros, así como los que se encuentren dentro del polígono de la Ciudad Típica, deberán cumplir con la normatividad de Imagen Urbana establecida en el apartado correspondiente del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

ARTÍCULO 79.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al concluir el término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano regulará las autorizaciones, permisos, licencias para la instalación de anuncios espectaculares, pinta de bardas, instalación de casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad, así como los stands colocados en la vía pública.

CAPÍTULO III
DEL PUEBLO MÁGICO

ARTÍCULO 81.- La ciudad típica se considera al casco viejo de la cabecera del Municipio de Metepec, denominado "Pueblo Mágico", con sus seis barrios: Santiaguito, Espíritu Santo, Santa Cruz, San Miguel, San Mateo y Coaxustenco.

La delimitación territorial del área de la Ciudad Típica de Metepec, comprende ambas aceras de las calles que a continuación se mencionan: Parte de la calle Pedro Ascencio, esquina con boulevard Toluca-Metepec, con dirección de Oeste a Este hasta la colindancia Oeste del Rancho San Martín Amozoc; siguiendo en dirección de Sur a Norte, hasta la avenida Licenciado Benito Juárez; continuando con dirección de Sureste a Noroeste hasta la calle Josefa Ortiz de Domínguez; dobla hacia el Este hasta la calle Melchor Ocampo; siguiendo sobre ésta, en dirección de Sur a Norte, hasta donde inicia la calle Camino a La Hortaliza; se prolonga en dirección de Sur a Noroeste, hasta la calle Leona Vicario; para seguir en dirección de Oeste a Este, hasta la calle Moctezuma; después, continúa de Norte a Sur hasta la calle Sebastián Lerdo de Tejada; de Oeste a Este hasta la calle Vicente Guerrero; sobre esta misma calle en dirección de Norte a Sur hasta la calle Ezequiel Capistrán; continuando de Oeste a Este hasta la calle Hermenegildo Galeana; sobre esta misma calle de Norte a Sur hasta la calle Mariano Matamoros; doblando al Este hasta la calle Primero de Mayo; de esta calle de Norte a Sur hasta la calle Pedro Ascencio; doblando al Oeste hasta la calle Hermenegildo Galeana; continúa de Norte a Sur hasta avenida Estado de México; de Oeste a Este sobre Avenida Estado de México, hasta la calle de acceso a la Unidad Habitacional Mayorazgo; continuando de Norte a Sur al paño exterior de la colindancia Oeste de esta Unidad, hasta la calle Juan Aldama; prosiguiendo al Oeste hasta la intersección conformada por las calles 16 de septiembre y General Pedro María Anaya; sobre esta última calle sigue de Norte a Sur hasta la calle Francisco Javier Mina; continuando hacia el Oeste hasta la calle Vicente Guerrero; continúa en

dirección de Norte a Sur, hasta la carretera Metepec-Tenango; finalmente en dirección de Sureste a Noroeste sobre la misma carretera hasta la calle Pedro Ascencio, cerrando en el punto de partida.

ARTÍCULO 82.- La imagen urbana del Pueblo Mágico, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará conservación de la Ciudad Típica de Metepec, el Cerro de los Magueyes, templos, haciendas, ranchos y pueblos; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

ARTÍCULO 84.- Metepec es denominado Pueblo Mágico por contar con atributos culturales, históricos, artesanales, leyendas, historia, gastronomía y arquitectura que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento contará con un Comité Turístico Pueblo Mágico.

ARTÍCULO 86.- El Comité Turístico Pueblo Mágico deberá elaborar un programa de trabajo para promover el turismo, así como el desarrollo económico del municipio y estará integrado por:

I. Un representante de la Dependencia Estatal de Turismo;
II. Un representante de la Autoridad Municipal;
III. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y
IV. Representantes de los sectores empresariales y sociales como: asociaciones de restauranteros, de hoteleros, de artesanos, entre otros.

El Comité deberá estar formado como máximo por 10 representantes que contarán con voz y voto, se regirá por las disposiciones federales y estatales además de las disposiciones que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 87.- El Comité Turístico Pueblo Mágico entre otras facultades, deberá:

I. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal;
II. Fomentar la productividad y la calidad en su trabajo, logrando el mejoramiento de sus condiciones de vida;
III. Rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Municipio;
IV. Capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal;
V. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y la exportación de artesanías;
VI. Instrumentar las políticas y estrategias de desarrollo turístico que determine la dependencia correspondiente;
VII. Elaborar informes y reportes periódicos sobre las acciones, avances y resultados su programa de trabajo; y
VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento, de conformidad con las leyes federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
II. Coordinarse con las dependencias competentes para ejecutar proyectos que fortalezcan la designación de Pueblo Mágico;
III. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;
V. Licitar, concursar o asignar, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
VI. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
VII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;
XII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;
XIII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;
XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;
XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
XVI. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;
XVII. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio; y
XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO NOVENO
DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

ARTÍCULO 90.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 91.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

ARTÍCULO 92.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 93.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

ARTÍCULO 94.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 95.- Es atribución del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente; equilibrio ecológico; residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio de Metepec, procurando:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
III. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la Federación o al Estado;
IV. Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
V. Crear y administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia previstas por la ley;
VI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, contaminación por el manejo de residuos sólidos y peligrosos, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales;
VII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
VIII. Formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal de su territorio, en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico del Estado, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
IX. Participar, coordinadamente con el ejecutivo estatal, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;
X. Participar coordinadamente, en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, dictando medidas que limiten, modifiquen o suspendan las actividades de comercios o servicios, desarrollos urbanos y turísticos, entre otros;
XI. Formular y conducir la política municipal de información, educación y difusión en la materia;
XII. Fomentar desde el ámbito municipal, las acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático;
XIII. Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en opinión y seguimiento de los dictámenes de impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
XIV. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente, en congruencia con el programa estatal;
XV. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición de residuos sólidos, con los municipios del Estado de México;
XVI. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas, y trasplantes, así como evaluar los daños a aquélla en espacios públicos, pudiendo determinar según sea el caso, alguna sanción administrativa, el resarcimiento del mismo o la denuncia a las instancias estatales o federales correspondientes;
XVII. Vigilar el cumplimiento del resarcimiento por el daño ambiental causado debido al retiro o poda de árboles, mediante la obligación de restituir el arbolado conforme al dictamen de la Dirección de Medio Ambiente a cargo de quien genere el daño;
XVIII. Fomentar la creación de grupos de Vigilancia Ciudadana Ambiental para la preservación, cuidado y restauración del ambiente, mediante la denuncia a las instancias competentes;
XIX. Fomentar e impulsar la agenda de la sociedad civil organizada, para lograr mayor movilidad urbana, mediante acciones que promuevan el uso responsable del transporte sustentable;
XX. Establecer los mecanismos necesarios para la protección de los animales silvestres no reservados a la Federación o al Estado, especies animales y vegetales;
XXI. Formular e impulsar programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad;
XXII. Fomentar y promover programas y actividades enfocadas a una educación y cultura ambientalista, a fin de que los habitantes de Metepec incorporen como valores personales, familiares y sociales, la necesidad de conservar, proteger y restaurar el ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, especialmente la protección del agua y de los recursos energéticos no renovables; y
XXIII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, que le concede el Código para la Biodiversidad del Estado de México, u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 96.- El desarrollo económico del Municipio de Metepec, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

I. Diseñar e impulsar políticas públicas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
II. Impulsar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria, en los términos de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento y el Título Sexto del Libro Octavo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México, México que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de los negocios;
III. Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;
IV. Proveer el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del Municipio de Metepec, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva, y la regulen adecuadamente;
V. Apoyar a las organizaciones de alfareros, artesanos y ladrilleros, empresarios, comerciantes, prestadores de servicios, transportistas y productores agropecuarios; y
VI. Dinamizar la economía de forma que incida en la creación de fuentes de empleo y en la mejora continua de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 97.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Metepec, a través de la coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

ARTÍCULO 98.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, desarrollar e implementar los mecanismos de coordinación con las autoridades municipales y estales que intervienen en la regulación de los giros que generan un impacto significativo, que permitan dar cumplimiento al Sistema Único de Gestión Empresarial, en los términos que establece la normatividad aplicable, promoviendo la operación de la ventanilla única de gestión.

CAPÍTULO II
DEL TURISMO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento en materia de Turismo tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Metepec como Pueblo Mágico, bajo la supervisión de la Consejería Jurídica Municipal;
III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
VII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
VIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;
IX. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
X. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
XI. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
XII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
XIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 100.- En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad alfarera y artesanal en el Municipio, teniendo las siguientes funciones:

I. Planear e instrumentar acciones a favor de los artesanos;
II. Fortalecer los conocimientos y técnicas de los artesanos y alfareros a través de la capacitación;
III. Impulsar mecanismos adecuados para la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, nacional e internacional; y
IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la vocación alfarera y artesanal del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 101.- El Gobierno Municipal de Metepec, promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento pleno, autosuficiente e integral de la comunidad en general, a través de programas en conjunto con los sectores público, privado y social del Municipio, Estado y Federación, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos metepequenses y para ello deberá:

I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como coadyuvar en la operatividad de los programas estatales y federales en materia de desarrollo social;
II. Capacitar y asesorar a los operadores y ejecutores de la Dirección de Desarrollo Social;
III. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas, observando los criterios de simplificación, agilidad, precisión y facilidad de acceso, así como los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad;
IV. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
V. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales municipales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el Municipio;
VI. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas en atención a la juventud;
VIII. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, entre otros, que determine la instancia responsable; y
IX. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

ARTICULO 102.- El Ayuntamiento de Metepec desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres y padres de familia, así como adultos mayores y personas de la tercera edad, personas con discapacidad y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que vivan en zonas vulnerables.

CAPÍTULO II
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 103.- La asistencia social es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación de los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad a través del Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec, en coordinación con las Instituciones de carácter federal, estatal y municipal, realizando las siguientes acciones:

I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar, por conducto del órgano descentralizado a que se refiere el presente artículo;
II. Desarrollar actividades que promuevan, garanticen y fortalezcan los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento del interés superior de la niñez; derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; derecho de prioridad; derecho a la identidad; derecho a vivir en familia; derecho a la igualdad sustantiva; derecho a no ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; derecho a la educación; derecho al descanso y al esparcimiento; derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; derecho de participación; derecho de asociación y reunión; derecho a la intimidad; derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.
III. Brindar asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables y minorías sociales, que determine la instancia responsable, con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;
IV. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como instituciones privadas y sociales, en la ejecución de programas de asistencia social y vivienda digna, en beneficio de los habitantes del Municipio, que tiendan a mejorar el nivel de vida de la comunidad;
V. Llevar a cabo tareas de asistencia social con el apoyo de la ciudadanía, instituciones públicas y privadas, que presten un servicio social;
VI. Aplicar programas para la integración social y prevención del alcoholismo;
VII. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;
VIII. Expedir los reglamentos y mecanismos legales necesarios, para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;
IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos federales, estatales y municipales;
X. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
XI. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;
XII. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propician una cultura de salud mental para la integración social;
XIII. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos que propicien una vida decorosa y digna;
XIV. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad que coadyuven a que exista disponibilidad de alimentos inocuos y nutritivos entre los miembros del hogar que permitan el desarrollo pleno de sus capacidades;
XV. Promover entre las familias con carencias sociales la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familiar, con el programa Horta DIF; y
XVI. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO III
DE LA SALUD

ARTÍCULO 105.- El Gobierno Municipal contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo humano de manera integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Colaborar con las autoridades federales y estatales así como instituciones privadas, en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
II. Promover programas de prevención de enfermedades así como la promoción y educación para la salud entre los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
III. Mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social;
IV. Proporcionar el servicio de atención médica odontológica, de optometría y psicológica, a bajo costo a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente;
V. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
VI. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
VII. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud y dependencias de la administración pública municipal;
VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico-degenerativas, en coordinación con dependencias de la administración pública municipal;
IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública;
X. Difundir información respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, y principalmente de la niñez y las mujeres;
XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud y del desarrollo estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios por la Salud;
XII. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad; y
XIII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud.

CAPÍTULO IV
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.
Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes acciones:

I. Impulsar, en colaboración con las autoridades Educativas Estatales y Federales, acciones necesarias para elevar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de los habitantes del Municipio;
II. Participar y brindar apoyo a la infraestructura de escuelas públicas del territorio municipal con base en los programas y recursos disponibles; ser el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con los tres órdenes gubernamentales los recursos y apoyos que los gobiernos generen en favor de instituciones educativas públicas;
III. Gestionar equipamiento tecnológico para impulsar el desarrollo de bibliotecas públicas municipales, con el propósito de optimizar el servicio de manera permanente;
IV. Fomentar en instituciones educativas la educación cívica, a fin de dar a conocer nuestro pasado, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios y fortalecer la identidad de nuestra comunidad;
V. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y asegurar las condiciones de igualdad de los derechos humanos para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre los habitantes del municipio;
VI. Promover, en coordinación con Instituciones Estatales y Federales, un programa continuo contra el analfabetismo y rezago educativo;
VII. Apoyar en acciones que desarrollen los centros de atención múltiple, para la construcción de una sociedad más justa;
VIII. Promover y dar seguimiento a Escuelas de tiempo completo, Escuela Segura, Escuela de Calidad en jardines de niños, primarias y secundarias del municipio, conforme a lo establecido en el Plan Sectorial de Educación 2013-2018;
IX. Coordinar con las autoridades correspondientes programas que coadyuven a elevar el nivel medio superior ofreciendo educación, en la modalidad no escolarizada;
X. Instrumentar una política de becas para alumnos de Educación Básica, Media Superior, Superior y Posgrado, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, sustenten buen promedio escolar y a personas con discapacidad;
XI. Ofrecer e impulsar el Servicio Social y Prácticas profesionales, canalizando a estudiantes de Educación Media Superior Técnica y Superior a diferentes dependencias municipales;
XII. Ofrecer mejores condiciones de Seguridad Pública en coordinación con la autoridad Municipal, Estatal y Federal en la periferia de las Escuelas; e
XIII. Integrar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

CAPÍTULO V
DE LA CULTURA

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y
III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

CAPÍTULO VI
DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 108.- La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento a través de la Dirección para la Equidad de Género deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

I. Elaborar el programa estratégico de equidad, de acuerdo al modelo de equidad de género MEG:2012;
II. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
III. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
IV. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
V. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
VII. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
VIII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración de presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género; y
IX. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 110.- Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPÍTULO VII
DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 111.- La Administración Pública Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal de la Juventud, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud metepequense.

ARTÍCULO 112.- Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

I. Capacitar en diversos temas de interés de la población juvenil;
II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos;
III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento, protección y conservación adecuado del medio ambiente;
IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes metepequenses emprendedores;
V. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
VI. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
VII. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
VIII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes;
IX. Ofrecer asesoría jurídica y asistencial, a través de las áreas competentes; y
X. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VIII
DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como prevenir enfermedades, fomentando el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la prevención del delito y adicciones. Asimismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para realizar eventos deportivos.

ARTÍCULO 114.- El Instituto Municipal de Educación Física y Deporte promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el Municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, a través de siguientes atribuciones:

I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;
II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;
III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;
IV. Organizar torneos y eventos deportivos, así como conformar escuelas deportivas municipales;
V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal dotándolos de recursos humanos y materiales; y
VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia.

CAPÍTULO IX
DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento implementará acciones para la coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales.

ARTÍCULO 116.- Los centros sociales constituyen los espacios básicos y fundamentales para el desarrollo de los programas sociales y de asistencia social, así como para la promoción de la cultura en el Municipio de Metepec; en ellos se permitirá el uso de las instalaciones a la población en caso de contingencias, para el establecimiento de albergues temporales, centros de acopio y almacenamiento, quedando bajo el resguardo de la Unidad Protección Civil en caso de alguna contingencia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 117.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos, que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas, únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.

ARTÍCULO 118.- Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como las que autoridades federales, estatales o municipales determinen. Su gestión podrá efectuarse a través del Centro Municipal de Atención Empresarial.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, podrá otorgar licencias de funcionamiento para desarrollar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios. Asimismo en conjunto con el Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal será la dependencia encargada de expedir constancias de productor agrícola y/o pecuario.

De igual forma, la autoridad municipal podrá expedir un permiso provisional por seis meses, mismo que podrá ser renovado por única ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo; siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la licencia del uso del suelo.

Tratándose de los establecimientos de apertura que requieren dictamen automotriz y derivado de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, será requisito indispensable la aprobación del Ayuntamiento, así como cumplir con lo establecido en el artículo 6.25 Bis del Código Administrativo del Estado de México.

La licencia que expida la autoridad municipal otorga al particular únicamente el derecho a ejercer la actividad comercial para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento. El cambio de titular, se llevará a cabo mediante cesión de derecho gratuita, otorgada ante fe de notario público o en presencia de dos personas mayores de edad, cubriendo los requisitos estipulados. Será nula cualquier cesión de derechos concerniente a licencias que haya sido revocada o caducada en términos del presente bando y las demás disposiciones aplicables.

La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida.

El permiso provisional será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique y por ningún motivo podrán renovarse permisos provisionales cuya renovación se haya omitido en el periodo anterior, debiendo el contribuyente reiniciar todo el procedimiento para obtener un nuevo permiso provisional, con todos los requisitos que marca la normatividad vigente en el momento de la nueva solicitud.

Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Para los giros de bajo impacto será suficiente la carta responsiva de auto verificación sobre protección civil firmada por el titular de la licencia de funcionamiento, exclusivamente.

La renovación de las licencia para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se hará a petición del titular de las mismas durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor a quince días hábiles, tratándose de los giros que requieran dictámenes, éste plazo de quince días no es aplicable.

En el caso específico de los permisos especiales de temporada que se otorguen para ejercer en el comercio en tianguis ocasionales y en la vía pública, la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otro permiso, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio para la operación de este tipo de comercio.

Cuando así sea necesario, se le dará intervención a la Consejería Jurídica Municipal a efecto de que valide la aplicación o interpretación de la normatividad aplicable al caso.

ARTÍCULO 120.- Se requiere autorización, licencia o permiso previo de la autoridad municipal para los siguientes casos:

I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
II. Operar instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones;
III. Realizar construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras;
IV. Instalar anuncios que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, de acuerdo al reglamento de la materia y al presente Bando;
V. Operar estacionamientos públicos, accesos controlados de entrada y salida de los estacionamientos accesorios de las plazas comerciales, así como ofrecer el servicio de acomodo de vehículos “Valet Parking”, en el Municipio, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente, y lo autorizado por el Comité de Fomento y Evaluación del Servicio de Estacionamientos Públicos;
VI. Establecer centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, previo acuerdo del ayuntamiento y del Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, emitido por el Consejo Rector de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México;
VII. Derribar árboles, tanto en áreas públicas como privadas; establecimientos mercantiles o de servicios;
VIII. Romper pavimentos, banquetas o guarniciones, para la instalación de tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos y gas natural y en general cualquier obra en, sobre o bajo la tierra de la vía pública; y
IX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 121.- El ejercicio de los giros previstos en este Título, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento y a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122.- La autorización, licencia o permiso concede al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines.

Dichos documentos serán válidos para el año calendario en que se expidan, al término del cual, los particulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo pago de los derechos correspondientes, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones y circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público.

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, siempre y cuando no cause molestias a terceros, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas.

ARTICULO 124.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 118, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con la identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 125.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

ARTÍCULO 126.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 127.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal y que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emitan la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, los cuales tendrán que renovarse al año calendario.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, ya sean municipales o condominales.

A quien incurra en este supuesto invadiendo los tipos de área antes citadas, se le suspenderá la licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos, así como la presencia de voceadores, franeleros, acomodadores de automóviles, limpiaparabrisas, tragafuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo y todos aquellos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas. En el caso de que los infractores sean menores de edad, se sujetaran a lo establecido por este Bando.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para determinar si puede otorgarse el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 128.- El Director de Gobierno, solo expedirá la conformidad para la quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al pirotécnico que cuente con el permiso vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.

Quedará a cargo del pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por espectáculos pirotécnicos.

ARTÍCULO 129.- No se otorgarán permisos o licencias de funcionamiento dentro del primer cuadro de la Ciudad Típica de Metepec, a establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento.

Únicamente podrán realizar actividades de venta, suministro y/o distribución de bebidas alcohólicas aquellas personas o establecimientos que cuenten con la licencia vigente y que cumplan con lo establecido por el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales y debiendo acatar el horario correspondiente.

Los establecimientos comerciales de alto impacto considerados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, no podrán ubicarse a menos de 500 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud.

ARTÍCULO 130.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para su consumo inmediato;
II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocione la prostitución y explotación sexual;
IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;
V. Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos comerciales localizados dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente; y
VI. Establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento, usos y venta de juguetería pirotécnica.

ARTÍCULO 131.- Queda prohibido a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas lo siguiente:

I. Permitir, tolerar o consentir la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas, a menores de edad e incapaces;
II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas; y
III. Servir o vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad.

ARTÍCULO 132.- La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

ARTÍCULO 133.- Los establecimientos comerciales que, por razón de su giro, actividad o servicio, pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención y renovación de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico y visto bueno favorable por la Dirección de Medio Ambiente sobre niveles permitidos de emisiones sonoras.

Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A[db(A)], sin importar los permitidos de acuerdo a su giro.

Es obligación de los titulares de los establecimientos, instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar; además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

ARTÍCULO 134.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 135.- Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. COMERCIAL: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini supers, centros comerciales, supermercados, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;
II. DE SERVICIOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, centros nutricionales, estacionamientos, chocolaterías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafés, baños públicos, clubes deportivos, canchas de frontón y consultorios; y
III. DE DIVERSIÓN Y DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías.

Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

ARTÍCULO 136.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO: de 6:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos: hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos, pensiones y fábricas, los cuales podrán funcionar las 24 horas del día.

Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, fábricas, las 24 horas del día.

Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Taquerías las 24 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas alcohólicas con alimentos de las 11:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas. De conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.
Comida rápida de 06:00 a 24:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos preparados y condimentados de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 18:00 horas.

Mercados de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo.

Billares, de lunes a domingo, de 12:00 a 23:00 horas, donde sólo se podrá expender cerveza y exclusivamente con alimentos, a excepción del día domingo, en el que no podrán vender cerveza.

Los bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas, suspendiendo la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00 prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo.

Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma a billares, bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

La venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, mini supers, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.

Las pulquerías, de 15:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado; se prohíbe su funcionamiento el domingo.

El acceso a salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 03:00 horas de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas alcohólicas, vender o distribuir las mismas, en un horario de 14:00 horas a 02:00 horas del día siguiente.

Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo.

Restaurantes de 06:00 a 03:00 horas del día siguiente, la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 02:00 horas.

Todos los restaurantes durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de miércoles a sábado, de las 17:00 a las 3:00 horas del día siguiente, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas a las 02:00 horas.

Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 03:00 horas, los domingos de las 09:00 a las 21:00 horas.

Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas.

Canchas Deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas.

Tratándose de eventos especiales que se realicen en discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 12:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

II. EXTRAORDINARIO: El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá como bebidas alcohólicas, todas aquellas que contengan cualquier grado de alcohol, asimismo todos los establecimientos deberán sujetarse a lo dispuesto en cada licencia de funcionamiento según el giro y naturaleza comercial de cada establecimiento.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en los días que señalen las disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 137.- Se prohíbe y serán motivo de clausura del establecimiento y cancelación de la licencia, los siguientes eventos:

I. La venta de bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;
II. Que los establecimientos con licencia o autorización para expender bebidas alcohólicas permitan que los particulares ingresen al local con este tipo de bebidas que no hayan sido adquiridas en el lugar; y
III. Que los establecimientos con licencia o autorización para vender, suministrar y/o distribuir bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas, o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia autoridad municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 138.- Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

ARTÍCULO 139.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos y tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del dominio público o causen molestias a terceros.

Lo dispuesto en este artículo, también será aplicable para aquellas personas que realicen la venta de vehículos en la vía pública. Entendiéndose por venta en la vía pública, aquellos que coloquen señalamientos viales preventivos sobre toldos, cofres o cajuelas.

Queda prohibida cualquier actividad comercial a bordo de vehículos y camionetas que se instalen en la vía pública; de hacerlo, se procederá a la retención de mercancía por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio y el aseguramiento del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 140.- La prohibición a que se refiere el artículo anterior, también será aplicable dentro del primer cuadro de la Ciudad Típica de Metepec.

ARTÍCULO 141.- No podrán reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes y/o portando armas blancas o de fuego. Todo acto discriminatorio en razón de grupo étnico, raza, sexo, discapacidad, condición económica o social, será sancionado por la autoridad municipal y turnado a las instancias competentes.

Los establecimientos que ofrezcan el servicio de “valet parking” o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa y cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos respectivos.

Queda prohibido a los servicios de “valet parking” y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, así como de apartar los lugares con conos, tambos, letreros o cualquier objeto que obstruya o invada la vía pública, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio que garantice la seguridad de los mismos.

Es responsabilidad del establecimiento comercial la instalación del “valet parking” que proporcione servicio a su comercio, recibiendo y entregando los vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 142.- La exhibición y venta de animales o mascotas será realizada en locales e instalaciones adecuadas y específicas para su correcto cuidado, manutención y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida su comercialización en la vía pública, pudiéndose llevar a cabo la retención de los animales por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, las cuales en todo momento están facultadas para tal efecto, debiéndose examinar la condición de la salud de los animales.

ARTÍCULO 143.- Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, debiendo llevar en lugar visible el sello de verificación sanitaria correspondiente, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

ARTÍCULO 144.- Queda prohibida la venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes; y que en general atenten contra la salud, moral y las buenas costumbres de los habitantes.

También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación solo para adultos; de igual manera, se prohíbe el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Asimismo, queda prohibida la exhibición y venta de revistas y películas de tendencia pornográfica a los menores de edad, debiendo los expendios de periódicos y revistas anunciarlos únicamente sin exposición de los mismos.

ARTÍCULO 145.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas. En relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, se estará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los establecimientos deberán fijar los señalamientos que al efecto se establezcan, así como los espacios destinados para fumar.

ARTÍCULO 146.- Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se sujetarán al siguiente horario: de las 05:00 a las 08:00 horas y de las 20:00 a las 22:00 horas, de martes a sábado, no se permitirá la carga y descarga de vehículos de alto tonelaje dentro de la Ciudad Típica de Metepec.

ARTÍCULO 147.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será el siguiente:

I. De 05:00 a 07:30 horas, para descarga e instalación;
II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas, para el ejercicio de la actividad comercial; y
III. De 18:00 a 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante, teniendo la obligación de colocar en bolsas los desechos sólidos que genere, de manera que no se dispersen.

En caso de incurrir en alguna falta en cuanto a los horarios establecidos y/o a la limpieza de la zona, se sancionará con una infracción que será calificada por la Oficialía Calificadora, así como una suspensión para realizar actividades comerciales, que puede ser temporal, de una a tres semanas, o definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta, para lo cual se podrá tomar en cuenta la reincidencia. Los comerciantes deben observar en todo momento una conducta apropiada, respeto, probidad y decoro.

ARTÍCULO 148.- Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en la vía pública, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

Artículo 149.- Queda prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolinerías, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

A los concesionarios del servicio de transporte público y de estaciones de servicio o gasolinerías o de carburación o gasoneras que violen esta prohibición, así como los expendedores, serán sancionados por la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, mediante la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, y a los choferes infractores se les sancionará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos previstos por este Bando, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO III
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 150- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

I. Amonestación;
II. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación;
III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
IV. Retención de mercancía y/o productos;
V. Auxilio de la fuerza pública;
VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 151.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 152.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
IV. Demolición total o parcial;
V. Retiro de materiales e instalaciones;
VI. Evacuación de zonas;
VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y
VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

ARTÍCULO 153.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 154.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 155.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 156.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona geográfica que corresponda al Municipio de Metepec.

Cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera, u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al arresto que se imponga con motivo del programa de alcoholímetro, o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 157.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 158.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

ARTÍCULO 159.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona que cometa una infracción, y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 160.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
III. Clausura: Que podrá ser temporal o definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
1. No se tenga la correspondiente, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
2. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción a las disposiciones legales municipales;
3. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;
4. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
5. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;
6. Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;
7. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
8. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
9. Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;
10. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;
11. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año, y
12. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.
IV. Arresto administrativo: Hasta por treinta y seis horas;
V. Suspensión y cancelación: De licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;
VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad: Tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y
VIII. Retiro y aseguramiento: De cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

La aplicación de estas sanciones corresponderá a la Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, a través de la Subdirección de Verificación y Regulación del Comercio, Desarrollo Urbano y Metropolitano y Medio Ambiente, de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 161.- Las Direcciones de la Administración Pública Municipal, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, emitirán sanciones que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

I. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;
IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Unidad de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;
V. Queme fuegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Dirección de Gobierno;
VI. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;
VII. Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial;
VIII. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
IX. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;
XI. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;
XII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;
XIII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
XIV. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;
XV. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;
XVI. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
XVII. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
XVIII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;
XIX. Ejerza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;
XX. Expenda tabaco, substancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expenda esos productos, en ambos casos se aplicará en caso de reincidencia, la clausura;
XXI. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
XXII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
XXIII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
XXIV. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;
XXV. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
XXVI. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;
XXVII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;
XXVIII. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;
XXIX. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del territorio municipal;
XXX. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;
XXXI. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
XXXII. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
XXXIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
XXXIV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicio en la vía pública;
XXXV. Construya topes, vibradores, rampas; abra zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, sin el permiso correspondiente, en este caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
XXXVI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
XXXVII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Metepec;
XXXVIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;
XXXIX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;
XL. A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Metepec;
XLI. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
XLII. Utilice los espectaculares propiedad del Ayuntamiento de Metepec con publicidad no autorizada;
XLIII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;
XLIV. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y pasa calles y en general;
XLV. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la zona;
XLVI. No limpie y recoja el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
XLVII. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
XLVIII. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
XLIX. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;
L. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privativas;
LI. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende a la Ciudad Típica de Metepec, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes;
LII. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición;
LIII. Esta sanción será independiente a la demolición de construcciones que se realicen en contravención al Libro Noveno del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México y cuyo costo será cubierto por la persona que cometa una infracción;
LIV. Apoye, participe e incite a pintar graffitis, palabras o gráficos, raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla. La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo en favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor; en su defecto, la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad;
LV. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble, arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje;
LVI. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
LVII. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
LVIII. Maltrate los árboles, o fije en ellos propaganda de cualquier tipo, o tale los de la vía pública y/o propiedad privada sin la autorización correspondiente;
LIX. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumulen residuos sólidos y prolifere fauna nociva;
LX. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
LXI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, de servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
LXII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;
LXIII. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
LXIV. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;
LXV. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
LXVI. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en el presente Bando;
LXVII. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumulen residuos sólidos, genere insalubridad y molestias a vecinos por la presencia de animales domésticos o silvestres de su propiedad o establezcan zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas y semiurbanas del Municipio;
LXVIII. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;
LXIX. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;
LXX. Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;
LXXI. Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;
LXXII. No atienda lo determinado por las autoridades municipales en la ejecución de programas y acciones de asistencia social; y
LXXIII. Coloque en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF.
LXXIV. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;
LXXV. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
LXXVI. Maltrate, descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;
LXXVII. Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;
LXXVIII. Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Animal Municipal para su observación clínica por un periodo de 10 días. Siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;
LXXIX. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Animal Municipal cuando así se le requiera;
LXXX. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle;
LXXXI. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes.

La aplicación de estas sanciones corresponderá a la Oficialía Calificadora competente, previa remisión de las Direcciones de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal, Desarrollo Urbano y Metropolitano y Medio Ambiente, de conformidad con sus atribuciones.
Además de lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano tiene la facultad de levantar las infracciones conforme a este Bando, al Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos, siendo la Oficialía Calificadora quien determine la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 162.- La Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Artesanal aplicará las sanciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, a los establecimientos comerciales que vendan, suministren y/o distribuyan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto por el citado ordenamiento.

ARTÍCULO 163.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito emitirá infracción, que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

1. Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;
2. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
3. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;
4. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
5. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;
6. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
7. Arroje líquidos u objetos a las personas;
8. Ingiera substancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
9. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
10. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;
11. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
12. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

II. Son infracciones a la seguridad de la población:

1. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;
2. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
3. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;
4. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
5. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;
6. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;
7. Incumpla con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 125 de este Bando;
8. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; y
9. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

III. Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

1. Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las avenidas primarias del Municipio;
2. Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis en vías municipales;
3. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
4. Circular por la Ciudad Típica de Metepec con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;
5. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
6. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
7. Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;
8. Participe en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales y/o hechos que pudiesen configurar delito;
9. No respete los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía púbica, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público.
10. Abandone su vehículo en la vía pública; y
11. Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas.

Las infracciones contenidas en esta fracción, se sancionarán con multa de hasta 20 días de salario mínimo general vigente en el Municipio. Para los efectos del numeral 10 y 11 el vehículo se remitirá al local de encierro autorizado para guarda y custodia, quedando a disposición de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito la liberación correspondiente.

Si la persona que cometa una infracción, realiza el pago el mismo día, obtendrá un descuento del 70% y cuando la pague la multa dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de su infracción la multa impuesta, gozará de una bonificación del 50 por ciento.

IV. Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

1. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;
2. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;
3. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados; y
4. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.
5. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos;

La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 164.- Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas inconmutables, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación, practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro. Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la cárcel municipal.

El agente de tránsito podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador. Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo de la persona que cometa una infracción, o del propietario el pago de arrastre y depósito. En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

ARTÍCULO 165.- El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa hasta de cincuenta días de salario mínimo, a quien:

I. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin autorización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, en el ámbito de su competencia;
II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;
V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec;
VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
VIII. Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución del Organismo;
IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;
X. Cause desperfectos a su aparato medidor de agua, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente del área de micromedición del Organismo;
XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec;
XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;
XVIII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;
XIX. Riegue plantas o jardines fuera de los horarios de las 07:00 a las 10:00 horas y de las 18:00 hrs. en adelante; y
XX. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento.

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este bando y las previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 166.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 167.- La Consejería Jurídica Municipal, es el órgano encargado de representar jurídica y legalmente al Presidente Municipal, Síndico, Ayuntamiento y/o Unidades Administrativas en los juicios en los que estos sean parte.

Esta área jurídica coordinará la Oficialía Mediadora-Conciliadora así como las Oficialías Calificadoras; asimismo se encargará de coordinar las unidades de apoyo como la de Registro Civil y Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, debido a que son áreas netamente jurídicas.

ARTÍCULO 168.- El Consejero Jurídico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente y ser apoderado jurídico del Municipio, Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico Municipal y de todas y cada una de las unidades administrativas;
II. Coadyuvar con el Síndico Municipal en los procedimientos que por disposición de ley deba conocer, tramitar y resolver;
III. Desahogar las consultas y las asesorías jurídicas que le soliciten los integrantes del Ayuntamiento y las unidades administrativas;
IV. Formular denuncias y querellas y promover la reparación de daños y perjuicios que se causen a la hacienda municipal y el reconocimiento o la restitución en el goce de los derechos que correspondan al Municipio y a su Ayuntamiento;
V. Emitir opinión jurídica sobre la normatividad Municipal;
VI. Elaborar contratos y convenios que celebren el Ayuntamiento en donde tenga que firmar el Presidente Municipal, en caso contrario solo se validará y emitirá opinión;
VII. Emitir opinión jurídica y validar contratos y convenios que celebre el Ayuntamiento y unidades administrativas con otras dependencias;
VIII. Vigilar que las dependencias municipales cumplan en sus términos las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales en los asuntos en que sean parte;
IX. Atender los aspectos jurídicos en los procedimientos de expropiación que determine el Ayuntamiento;
X. Coordinar y supervisar las actividades de las Oficialías Calificadoras y de las Mediadoras-Conciliadoras;
XI. Atender las consultas que en materia jurídica formule la población, y que le sean remitidas por el Presidente Municipal, turnándolas, en su caso, a las Unidades Administrativas o a las instancias correspondientes;
XII. Emitir los criterios de interpretación de las normas jurídicas municipales, así como sugerir los mismos al Ayuntamiento y a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
XIII. Coordinarse con las autoridades estatales competentes para apoyar, supervisar y controlar los servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil así como la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social en el Municipio;
XIV. Requerir a las dependencias y servidores públicos municipales, los informes verbales y escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
XV. Coordinarse con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en la atención de los informes, presentaciones y documentos que requieran las defensorías de derechos humanos estatal y nacional;
XVI. Atender las quejas y denuncias de carácter oficial que contra integrantes del Ayuntamiento o servidores públicos municipales se presenten ante las instancias de procuración de justicia o ante autoridades diversas;
XVII. Formar parte de las Comisiones, Comités, Consejos y Juntas que por disposición de la Ley o de los Reglamentos así se disponga;
XVIII. Coordinarse con el Director de Seguridad Pública Municipal a fin de llevar un control de las puestas a disposición que se realicen ante los Oficiales Calificadores, para fines de informes, estadística y mejora en la calidad de los servicios;
XIX. Atender y certificar los procesos legales responsabilidad del H. Ayuntamiento de Metepec conforme al marco normativo vigente;
XX. Representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros del Ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales, propios de su labor institucional
XXI. Formular demandas, contestaciones, reclamaciones, denuncias de hechos, querellas y los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan y demás facultades de representación legal que confiera el Presidente Municipal mediante Poder Notarial;
XXII. Tramitar e intervenir en todos los juicios donde sea parte la Administración Municipal, hasta su total conclusión;
XXIII. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la Administración Municipal, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;
XXIV. Llevar a cabo la tramitación de los recursos en los juicios en que sean parte los Servidores Públicos de la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones;
XXV. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa para su atención;
XXVI. Apoyar en las denuncias ante el Ministerio Público de los delitos que se comentan en contra del Municipio;
XXVII. Dar seguimiento a las carpetas de investigación en las que los integrantes del Ayuntamiento, así como los funcionarios y empleados de este, sean los presuntos responsables;
XXVIII. Realizar las diligencias y actuaciones necesarias en los juicios y en los procedimientos administrativos en los que sea parte el Ayuntamiento;
XXIX. Presentar pruebas, alegatos e inconformarse legalmente contra los actos y resoluciones contrarias a los intereses del Municipio;
XXX. Supervisar que las actividades de las Oficialías Mediadoras–Conciliadoras, Calificadoras, del Registro Civil y la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social estén ajustadas a Derecho;
XXXI. Realizar giras de Trabajo y supervisión a las Oficialías Mediadoras–Conciliadoras, Calificadoras, del Registro Civil y la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social;
XXXII. Solicitar semanalmente a las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y a las Oficialías Calificadoras, informes de los servicios prestados, así como de las calificaciones para fines estadísticos y de calidad en el servicio;
XXXIII. Llevar control de los recibos que le serán entregados por los Oficiales Calificadores a los Oficiales de Seguridad Pública, de las puestas a disposición que éstos realicen;
XXXIV. Realizar el cotejo de recibos de puestas a disposición con los Oficiales Calificadores;
XXXV. Vigilar que en cada una de las áreas que desarrollen funciones legales, haya un servicio de calidad, eficiencia y con apego a la ley;
XXXVI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
XXXVII. Supervisar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
XXXVIII. Supervisar y elaborar los proyectos de iniciativa de disposiciones reglamentarias o administrativas que presente el Presidente Municipal al Cabildo;
XXXIX. Coordinar la función jurídica de la Administración Municipal;
XL. Realizar giras de trabajo y supervisión en aquellas unidades administrativas que cuenten con área jurídica;
XLI. Procurar que las actividades propias de las demás instancias administrativas municipales, se lleven a cabo dentro del marco jurídico aplicable, a través de la asesoría y desahogo de consultas a la misma; y
XLII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

ARTÍCULO 169.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Levantar, a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de éstas, previo pago de derechos;
II. Auxiliar al Síndico por instrucción de la Consejería Jurídica Municipal, en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de arbitraje señalados por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
III. Otorgar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía por instrucción de la Consejería Jurídica Municipal y canalizarla a la instancia que corresponda, y
IV. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

CAPÍTULO II
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 170.- En el Municipio de Metepec se contará con Oficialías Calificadoras, una con residencia en la cabecera municipal y otra en la cárcel municipal; a esta última se le delegará la atribución de calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan a las personas que cometan infracciones que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, y las autoridades estatales pongan a su disposición por faltas a este Bando, reglamentos y demás ordenamientos municipales, vigilando y guardando estricto respeto a las personas y sus derechos.

ARTÍCULO 171.- Los Oficiales Calificadores deberán contar con título de Licenciado en Derecho, y para el correcto desempeño de sus funciones los Oficiales Calificadores que desempeñen sus funciones en la cárcel municipal actuarán con médico legista de guardia, quien estará facultado para revisar el estado psicofísico de los presuntos infractores al momento de ser ingresados y, en consecuencia, expedirá el certificado que haga constar lo anterior, a efecto de que se tengan mayores elementos para determinar la procedencia de la infracción e imponer la sanción que corresponda, en caso de que sea procedente. Asimismo, durante la estancia de los asegurados en la cárcel municipal, el médico legista de guardia revisará al asegurado a petición del carcelero en turno, quien realizará las recomendaciones y observaciones médicas necesarias.

ARTÍCULO 172.- Las faltas temporales del Oficial Calificador serán cubiertas por la Secretaria o Secretario correspondiente o cualquier servidora o servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

ARTÍCULO 173.- Al Oficial Calificador en materia de hechos de tránsito le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer funciones de conciliación en relación con los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como cuando las conductas de los involucrados sean culposas;
II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito, y
III. III.- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTICULO 174.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad, serán sujetos a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente a acudir a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento, en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la conducta antisocial desplegada por los adolescentes se encuentra establecida como delito, y de la cual tuviese conocimiento la policía municipal, deberán ser presentados con inmediatez, ante la fiscalía especializada para adolescentes.

Cuando se trate de adolescentes en estado de abandono y carentes de núcleo social y familiar, se realizará la canalización correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de esta municipalidad.

CAPÍTULO IV
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 175.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias administrativas del Municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los reglamentos municipales, deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, en el término concedido para tal efecto por el Código en mención, siendo esta, la única autoridad encargada de substanciar y resolver tales medios de impugnación, con el auxilio de la Consejería Jurídica Municipal.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 176.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 177.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

I. El Presidente Municipal;
II. El Síndico Municipal y Regidores;
III. Los servidores públicos municipales; y
IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Órgano Oficial “Gaceta Municipal” de Metepec, Estado de México.
SEGUNDO. El presente Bando entrará en vigor el día 5 de febrero de 2016.
TERCERO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.
Dado en el Palacio Municipal de Metepec, México, en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.
Ciudad Típica de Metepec, a los cinco días del mes febrero del año dos mil dieciséis.

Presidente Municipal constitucional
David López Cárdenas
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento
Alejandro Abad Lara Terrón
(Rúbrica)